



ACUERDO No. CSJQUA23-42  
10 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se establecen turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia en días de vacancia judicial, horas no hábiles, fines de semana y festivos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 1095 de 2006, y, particularmente, en las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo tercero de la Ley 1095 de 2006, consagra:

*Artículo 3º. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:*

*1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el hábeas corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.*

*2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.*

*3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.*

*Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.*

*4. A que la actuación no se suspenda o aplase por la interposición de días festivos o de vacancia judicial.*

Que la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-187/06, mediante la cual adelantó el estudio previo e integral de constitucionalidad de la citada ley, señaló: “ (r)especto de la obligación asignada al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las peticiones de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, encuentra la Corte que se trata de una medida administrativa razonable y adecuada, que persigue un fin constitucionalmente válido, como es el de procurar el ejercicio eficaz del recurso previsto en la Carta Política. La ausencia de esta reglamentación podría llevar a que el propósito del constituyente y del legislador quedara en simples enunciados, ante la ausencia física y real de autoridades judiciales dispuestas en forma permanente para conocer de esta petición.

Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, actuando dentro del escenario constitucional y en el de sus competencias administrativas, aprecia como factores de innegable importancia para establecer los turnos, no solo el comportamiento histórico de la demanda del servicio en horas y días no hábiles, sino las realidades judiciales propias de la de la región, la puesta a disposición de la sociedad del número suficiente de

operadores judiciales para que resuelvan los amparos contemplados en la Carta Política, tanto en días y horas hábiles como no hábiles; la agilidad y eficiencia en la asignación de un juez y/o magistrado para que atienda eventualmente acciones de esta naturaleza y garantizar que existan las veinticuatro horas del día un funcionario que resuelva las solicitudes y las impugnaciones; la condición de servicio activo de los servidores judiciales, con el fin de evitar la interrupción innecesaria del disfrute de vacaciones individuales.

Es deber de esta Corporación velar porque las condiciones de prestación del servicio en este distrito, concilien la satisfacción de un servicio público esencial con las garantías laborales de los servidores judiciales, pero también considerando las contingencias propias que tienen algunos cargos del Estado y la misión constitucional de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia.

Que, por su parte, conforme a lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo No. 4007 de 2007, dado el bajo número de jueces con que se cuenta que no pertenecen al régimen de vacaciones colectivas, (Penales Municipales y de Ejecución de Penas) la prestación del turno de disponibilidad en horas no hábiles, fines de semana y festivos, para todo el Distrito Judicial de Armenia se realizará en días sucesivos con algunos de estos despachos.

Que, mediante la Circular PCSJC20-38 del 10 de diciembre de 2020, suscrita por la Presidenta del H. Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, se dispuso:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y como quiera que no aparecen dentro de la enumeración de las excepciones al régimen general, las vacaciones de los servidores vinculados a los juzgados penales del circuito para adolescentes son colectivas."

Que, entonces, se hace necesario fijar los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia, en días de vacancia judicial, horas no hábiles, fines de semana y festivos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, con los despachos que se encuentran en régimen de vacaciones individuales, es decir, con aquellos que en esa época están en servicio activo, entre los que se encuentran los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Armenia y para el conocimiento de las eventuales impugnaciones de habeas corpus, comoquiera que sólo quedan prestando el servicio como jueces de categoría circuito en el Distrito los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, los turnos se fijarán entre esos despachos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer, de conformidad con el cuadro anexo, los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 en el horario laboral ordinario, horas no hábiles, fines de semana y festivos.

Los turnos en el Distrito Judicial de Quindío se atenderán en el horario extendido desde las 7:00 a. m hasta las 7:00 a. m del día siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante las horas no hábiles, los fines de semana y festivos, la prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento que el funcionario asignado se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien lo reemplace.

**ARTÍCULO 2º.-** Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional.

**ARTÍCULO 3º.-** En caso de hacerse efectiva la disponibilidad de turno por fuera del horario habitual de trabajo, los funcionarios tendrán derecho a un compensatorio, cuyo disfrute deberá ser previamente autorizado por este Consejo.

**ARTÍCULO 4º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia (Oficina Judicial de Armenia) deberá establecer el procedimiento para la recepción de las solicitudes de habeas corpus que se interpongan en horas no hábiles, fines de semana y festivos y realizar el reparto inmediato de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia.

**ARTÍCULO 5º.- Remítase** copia de este acuerdo al H Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Jueces de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Calarcá, Jueces Penales Municipales para Adolescentes y Oficina Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO 6º-** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación. Publíquese en la página web.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Armenia, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**JAIME ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

CSJQ / JAC